

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 562-2PO2-20

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Marina.

### **II.- SINOPSIS.**

Prever que la transportación de los servicios de pasajeros y de carga prestado serán de interés público. Facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo y será la autoridad que regule a los particulares a través de las capitanías de puertos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracciones X y XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS</b></p> <p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>II. ..</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona el artículo 42 de la Ley de navegación y comercio marítimos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:</p> <p><b>I.</b> Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p><b>II.</b> Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:</p>

<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>III. No requerirán permiso para prestar servicios de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>IV. La transportación de los servicios de pasajeros y de carga prestado serán de interés público y la Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo y será la autoridad que regule a los particulares atreves de las capitanías de puertos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>